



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos dosmil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00841

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **DENISE CAICEDO VIDAL** contra **CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ, YESSY VALENTINA GARCIA MARTÍNEZ y SANDRA KARINA MATEUS GALINDO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4'600.000** por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento discriminados así:

PERIODO	VALOR ADEUDADO
Marzo 16 de 2022 – Abril 15 de 2022	\$1.150.000
Abril 16 de 2022 – Mayo 15 de 2022	\$1.150.000
Mayo 16 de 2022 – Junio 15 de 2022	\$1.150.000
Junio 16 de 2022 – Julio 15 de 2022	\$1.150.000
TOTAL	\$4.600.000

2. Por la suma de **\$2'300.000** por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento base de recaudo.

3. Se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de \$79.656 saldo correspondiente a servicios públicos dejados de cancelar y reconexiones, en tanto, no se cumplen los presupuestos del artículo 14 de la Ley 820 de 2003. Nótese que no se acredita el valor pagado, es decir no se adosaron las facturas, comprobantes o recibos de las empresas debidamente canceladas, lo cual no se suple con la sola manifestación juramentada que se hizo.

4. Se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** por honorarios jurídicos, en tanto de esa acreencia no cumple los presupuestos del artículo 422 ibídem.

5. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios, en tanto, se optó por el pago de la cláusula penal (*art. 1600 del C.C.*).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en estado N°141 del 27 de octubre de 2022

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fb08a8b5554cad2de9e8683c476af61d2072d68bc4240d6344eec1de14efb1**

Documento generado en 26/10/2022 07:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>